INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/166/2009/I Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/169/2009/I E IVAI-REV/172/2009/I

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ALEJANDRA ANIMAS GAMBOA

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los ocho días del mes de julio de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/166/2009/I, y sus acumulados IVAI-REV/169/2009/I e IVAI-REV/172/2009/I formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por ---------- en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; y:

R E S U L T A N D O

I. El dos de abril de dos mil nueve ---------- presentó tres solicitudes de acceso a la información identificadas con los números 03/2009, 06/2009 y 08/2009 a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, misma que fueran recibidas en la Dirección General de esa Dependencia, según consta de sello original de acuse de recibido, las cuales son del tenor siguiente:

Solicitud 03/2009

> 35-, se me proporcione relación cuantos cursos de capacitación ha recibido el personal de Cmas que áreas y que empresas la s realizaron y cual fue su costo, que medidas de seguridad e higiene adopta el trabajador para sus labores. Cuantas fuentes de agua en plazas y avenidas o parques hay en la ciudad como se mide el consumo de agua de estas cuanto se paga por el consumo bimestral de energía eléctrica de la presa huizilapan y deseo una copia de los ultimo recibos de pago que persona es la encargada de ejecutar el lavado de tanques de guerrero y encanto y cuantos tanques hay en la ciudad, cuantas bombas se han quemado en los últimos tres años y cual es su costo, que zonas de la ciudad son consideradas no prioritarias en cuantas fugas se localizaron en el años 2008 y que rutas de trabajo la detectaron cuantos aparatos detectores cuenta cmas y cual es su costo de este,

36 ¿De 1995 a 2008 cuantas veces ha aumentado las tarifas al servicio de agua potable?

37 ¿Quiero una Copia simple de la Relación de los presupuestos de 2000 a 2008 por año?

38 ¿Quiero una Copia simple de los programas operativos de 2000 a 2008? 39 ¿Cuantas redes de atarjeas se han construido de 2004 a 2008?

40 ¿Actualmente cuantos frentes están activos en las colonias?

41 ¿De acuerdo a Cmas en su términos y conceptos que es un sector y en cuantos sectores Cmas tiene clasificado a la ciudad?, ¿que es una ruta, como se definen y como se trazan las rutas en la ciudad?, ¿cuantas hay en la ciudad, como establecen sus manzanas y de donde toman la base para clasificar las manzanas?

42 ¿Actualmente cuantas tipos de usuarios tiene considerados Cmas? ¿Cuántos manantiales y tomas de agua están concesionados o explotados por particulares? ¿A quien o a quienes y bajo que condiciones? ¿El nombre de a quienes les ha sido otorgado ese permiso? Copia de la concesión, a que se le llama Roma en términos de cmas

43- ¿Cuales fueron los procesos para la contratación del personal de confianza de 2005 a 2008? ¿Cuantas personas integran el personal de confianza actualmente? Y cuantas hubo en los periodos de 2005 a 2008? ¿Cuantas bajas de personal de confianza hubo de 2005 a 2008? ¿Relación de servidores o empleados de confianza que fueron dados de baja o sancionados nombres y áreas de trabajo y sueldo?

44 ¿Deseo una Relación del universo total del personal de confianza con nombres, prestaciones y sueldos y lugar donde están adscritos

45¿Numero de juicios laborales que ha enfrentando Cmas de 2004 a 2008. relacionando con los siguientes datos ¿las causas o los motivos, por lo que se dieron las causas de despido laboral? ¿ El área de trabajo donde se origino el conflicto ?¿ el motivo de su despido?, ¿cuantos son empleados de base en el sistema de Cmas? ¿cuantos sindicatos hay y quien es su titular ?¿Nombre de los servidores públicos que ordenaron la baja, el despido terminación o de la relación laboral ¿en cuantos laudos se ordenado la reinstalación? ¿En cuanto laudos se ha pagado al trabajador? ¿En cuanto laudos se debe pagar?, ¿cuanto se debe pagar en total en juicios laborales ¿deseo una relación de los juicios laborales ya concluidos? ¿En cuantos juicios se ha otorgado la razón a Cmas?, ¿a cuanto asciende el presupuesto del área jurídica en 2009? ¿De cuanto fue en el 2008 y cuanto del presupuesto se tiene contemplado para estos casos? ¿Cuantas quejas se han atendido en la profeco por quejas de usuarios del periodo de 2005 a 2008? ¿Cual es la razón legal para que los créditos fiscales de los usuarios morosos no se cobraran por su jurídico? ¿Nombre del despacho jurídico que se hace cargo de la cobranza de la cartera vencida ¿copia del contrato que suscribió cmas con el despacho? ¿Como se Eligio al despacho? ¿Deseo copia del Acta de adjudicación directa del contrato de prestación de servicios?.

Solicitud 06/2009

1-Deseo una Copia de los estudios de mercado que se revisaron en Cmas sobre las propuestas de los despachos que concursaron para la recuperación de la cartera vencida en el 2008

2- ¿Copia del dictamen de procedencia para la adjudicación de la prestación de ese servicio de recuperación de la cartera vencida?

3-¿copia de los avances logrados para la recuperación de la cartera vencida detallando su clasificación ubicación de cuentas por cobrar?

4-¿que monto se ha recuperado de la cartera vencida hasta 2008?

5- copia de los reportes mensuales de recuperación que presento el despacho que gano la licitación y que le fueron pagados a partir de abril de 2008 hasta diciembre de 2008

6.- ¿copia de los pagos efectuados por cmas al despacho?

7 – tabla indicadora de la evaluación del pago de deudores o morosos de agua de abril a diciembre de 2008

Solicitud 08/2009

¿Quien es el coordinador de comunicación social y difusión de la cultura del agua de CMAS cual es su curriculun vitae, cuanto gana que horario tiene y cuales son sus actividades que presupuesto ejerció en 2008 y cuanto ejercerá en 2009 ?

¿Como se mide la cantidad de litros que entran a xalapa por segundo por donde entran?

¿Como elaboran o establece CMAS los indicadores de la utilización del agua par determinar La utilización diaria del consumo del agua de la forma que la dan a conocer en su información elucidado del agua el 40% en regaderas 28%, sanitario 15% lavado de ropa, lavado de trastes 7% beber y cocinar 6% otros 4% por ciento solicitando sobre este punto que se aclare estas actividades ¿o que es otro? ya que es no es claro este porcentaje

¿Deseo una Copia del programa metas y objetivos del programa vigilantes del agua?

¿Cual es la fuente el estudio o diagnostico para establecer que una fuga de agua en la vía publica gasta 160 litros por minutos? ¿ que una fuga de agua en una llave que gota pierde mas de 800 litros al día , lo que gasta en promedio una familia de 5 personas ?¿ entonces cuantos metros cúbicos gasta un familia de 5 personas en promedio si tomamos el dato que aportan ustedes corno regla,¿ una fuga de agua en una caja del sanitario desperdicia de 100 a 100 litros por día , como obtuvieron el promedio de que al lavar los trastes con el chorro del agua abierta gasta 25 litros por segundo. Cuantos litros o metros gasta las albercas de la UV, NORMAL VERACRUZANA, CLUB BRITANIA, PINGUINOS,

II. El seis de mayo de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mediante oficios números CJ/M-165/2009, CJ/M-168/2009 y CJ/M-171/2009 notifica la respuesta al particular informando que previo el pago de gastos de reproducción, se encuentra a su disposición la información solicitada, excepto la identificada en el punto 7 de la solicitud 06/2009, la cual informa no existe información en los archivos de esa dependencia.

III. El día trece de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, recursos de revisión que interpone ----------, inconformándose porque en la respuesta proporcionada el Titular de la Unidad de Acceso de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz no anexa el recibo de pago, la contabilidad de hojas que contiene la información, ni indica el área de entrega donde pagará y donde se recogerá.

IV. El catorce de mayo del dos mil nueve, el Presidente del Consejo General de este Instituto, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado con sus recursos de revisión al promovente en fecha trece de mayo de dos mil nueve; ordenó formar los expedientes respectivos, a los que correspondieron los números IVAI-REV/166/2009/I, IVAI-REV/169/2009/I e IVAI-REV/172/2009/I, turnándolos a la Ponencia a su cargo,

para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

V. El Consejo General en la fecha quince de mayo de dos mil nueve, decretó la acumulación de oficio de los expedientes IVAI-REV/169/2009/I e IVAI-REV/172/2009/I al IVAI-REV/166/2009/I, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad dictarse lo que en derecho corresponda. Acuerdo notificado al recurrente al día siguiente.

VI. Por proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve el Consejero Ponente acordó:
A). Admitir los recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz;
B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: 1.- Original de escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil nueve, identificado bajo encabezado "Solicitud 03/2009", signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutierrez en calidad de Director del sujeto obligado, sobre el cual se observa sello de recibido en tinta original de fecha dos de abril de dos mil nueve por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual obra adjunto al primero de los escritos recursales de cuenta; 2.- Original de oficio número CJ/M-165/2009 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, el cual obra adjunto al primero de los escritos recursales de cuenta; 3.- Original de escrito identificado bajo encabezado "Solicitud 06/2009", signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutierrez en calidad de Director del sujeto obligado, sobre el cual se observa sello de recibido en tinta original de fecha dos de abril de dos mil nueve por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual obra adjunto al segundo de los escritos recursales de cuenta; 4.- Original de oficio número CJ/M-168/2009 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, el cual obra adjunto al segundo de los escritos recursales de cuenta; 5.- Original de escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil nueve identificado bajo encabezado "Solicitud 08/2009", signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutierrez en calidad de Director del sujeto obligado, sobre el cual se observa sello de recibido en tinta original de fecha dos de abril de dos mil nueve por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual obra adjunto al tercero de los escritos recursales de cuenta; y, 6.- Original de oficio número CJ/M-171/2009 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, el cual obra adjunto al tercero de los escritos recursales de cuenta
C). Tener por señalada la dirección del recurrente citada en sus escritos para recibir notificaciones y por autorizado para oir y recibir notificaciones a Odilón Ramos Reyes y/o Felipe Márquez Mancilla, José Popo Jácome, Porfiria Hernández Ríos y/o Sergio Contreras López.
D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a) acreditación de su personería; b) domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; c) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa

ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; d) aportara pruebas; e) designara delegados; y f) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes;
E) Fijar las diez horas del día dos de junio de dos mil nueve para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes al día siguiente.

VII. En uso del derecho de pronunciarse respecto del traslado del que fue objeto, el sujeto obligado dio contestación con el oficio número CJ/M-201/2009 de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, signado por el licenciado Leoncio Morales Méndez en el que se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha, por lo que el Consejero Ponente mediante proveído dictado el día veintiocho del mes y año en cita acordó: reconocer la personería con que se ostenta, y tener como delegados a los licenciados Hilda Molina Montoya y/o Elizabeth Sánchez Castro, agregar a sus autos el ocurso de cuenta y sus anexos, teniéndose al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, presentado en tiempo y forma con su promoción por la que da cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve respecto de los incisos a), b), d), e) y f) dentro del término de cinco días que se le concedió para tal efecto según se observa de la notificación y razón practicada por el actuario adscrito a la Ponencia I de este Instituto, excepto el inciso c); y agregar al expediente el oficio de cuenta y anexo, consistente en copia simple del Memorandum número DG-134/2007 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, signado por el Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado y dirigido al compareciente, por el cual le hace saber el nombramiento con el cual se ostenta; documento que por su naturaleza se tuvo por ofrecido, admitido y desahogado al que se le dará valor al momento de resolver. Acuerdo que fuera notificado a las Partes que intervienen en este procedimiento en esa misma fecha.

VIII. A las once horas del día dos de junio del dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose constar que ninguna persona responde al llamado y que tampoco existe documento alguno presentado por las partes en vía de alegatos para la presente diligencia, por lo que el CONSEJERO PONENTE acordó en términos de lo dispuesto por los numerales 66 y 67.1 fracción II de la ley de la materia, respecto al recurrente, en suplencia de la queja tener por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolverse el presente asunto; por cuanto al sujeto obligado tener por precluido su derecho de presentar alegatos en el presente procedimiento. Dicha actuación fue notificada al día siguiente.

IX. En virtud de que el plazo para presentar el proyecto de resolución, vencía el diez de junio del año en curso, y tomando en consideración que por el incremento en las cargas de trabajo de la ponencia ha sido insuficiente el plazo para estudiar el expediente y elaborar el proyecto de resolución, el Consejo General en esta fecha, acordó ampliar el plazo por diez días hábiles más para presentar proyecto de resolución; proveído notificado al sujeto obligado en esa fecha y al recurrente al día siguiente.

X. Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo ampliado para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva;

C O N S I D E R A N D O

1.- Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 208; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho; y 13 inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado mediante acuerdo CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho; por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

2.- Requisitos. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz es sujeto obligado por la Ley 848 y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de la materia, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, ya que en la especie se advierten diversas deficiencias en el recurso que nos ocupa, las cuales serán subsanadas atendiendo al numeral en cita.

La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo establece el artículo 5.1 fracción IV del ordenamiento legal en cita, al constituir un organismo descentralizado de la administración pública municipal.

Tocante a los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, se observa que éstos quedan satisfechos al advertirse de los escritos de los recursos de revisión, el nombre del recurrente y su domicilio para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que presentó su solicitud; describe el acto que recurre, los agravios que le causa, y aporta las pruebas que estima conveniente.

Del análisis a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que el recurso cumple con las señaladas en las fracciones II y V de dicho numeral, el cual señala que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto por la declaración de inexistencia de información, y por la inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información, toda vez que en su escrito, el recurrente manifiesta que el sujeto obligado no da el sustento legal que ampare y justifique que no existe la información así como la omisión de éste a proporcionar con la respuesta el recibo de pago, y el número de copias que tiene que pagar.

Así mismo, el medio de impugnación satisface el requisito de la oportunidad a que se refiere el artículo 64.2 del ordenamiento legal en cita, por las siguientes consideraciones:

En el caso, tenemos que las solicitudes de información fueron presentadas el dos de abril de dos mil nueve, según consta del sello de recibido de la Dirección Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que el plazo para que diera contestación de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley de la materia comprendía hasta el dieciséis de abril de dos mil nueve, sin que se proporcionara respuesta a la misma dentro del plazo legal ni notificación de la prórroga a que se refiere el artículo 61 de la Ley.

Así las cosas, el seis de mayo de dos mil nueve, en forma extemporánea el sujeto obligado da respuesta a las solicitudes de información, por lo que el plazo de los quince días hábiles a que se refiere la Ley de la materia para interponer el recurso, a partir de la notificación del acto impugnado transcurrió del siete al veintisiete de mayo del dos mil nueve, y si el recurso se tuvo por presentado el trece de mayo del que cursa, se colige que fue presentado con oportunidad.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

1) La información solicitada se encuentre publicada;
2) Esté clasificada como de acceso restringido;
3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Mediante inspección realizada por la Ponencia actuante a la dirección que aparece en el Catálogo de Unidades de Acceso a la Información Pública, donde se advierte que la ruta de internet correspondiente a la página principal del sujeto obligado, http://www.cmasxalapa.gob.mx/ y al consultar el link denominado "transparencia", con la siguiente ruta de acceso http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia.html por lo que se procedió a abrir a efecto de terminar si la información solicitada se encontraba publicada, encontrándose activos únicamente los campos correspondientes a las

fracciones I, II, III, VIII y XIV del artículo 8 de la Ley 848, correspondiente a las obligaciones de transparencia, por lo que se aprecia que no contiene la totalidad de la información solicitada por el promovente, la cual el sujeto obligado independientemente que se encuentre publicada, debe poner a disposición del particular para que se tenga por cumplida su obligación de acceso a la información, determinando con ello que no se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 70.1 fracción I de la Ley de la materia.

Ahora bien, el artículo 70, fracción II de la Ley de la materia dispone que un recurso será desechado por improcedente cuando la información solicitada este clasificada como de acceso restringido. Toda vez que el sujeto obligado no hizo valer excepción alguna en este sentido, tenemos que no se actualiza la causal de improcedencia, ya que no se advierte que la información solicitada se encuentre clasificada como reservada.

En cuanto a lo dispuesto por la fracción III del citado numeral 70 de la Ley de la materia, es de indicarse que ya quedó plenamente acreditada la oportunidad de la presentación de los recursos en comento, los cuales fueron interpuestos dentro del término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberlos presentado dentro del plazo de quince días que dispone el citado numeral.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fue resulta la controversia planteada en el presente asunto, cabe indicar que de los recursos de revisión que han sido substanciados hasta la fecha y de aquellos que se encuentran en trámite si bien se han resuelto recursos de revisión promovidos por el recurrente contra el sujeto obligado, no han sido por las solicitudes en estudio, por lo que tampoco se actualiza lo señalado en el artículo 70, fracción IV en comento.

Respecto al plazo de la presentación de los medios de impugnación en estudio, tal y como ya se dejó establecido párrafos anteriores, éstos se presentaron oportunamente; tampoco se actualiza las hipótesis V, por que el acto recurrido es justamente el emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en el mismo sentido, tenemos que la hipótesis prevista en la fracción VI no se actualiza, toda vez que la interposición de un recurso o medio de impugnación ante los tribunales estatales o federales, hasta el momento en que esto se resuelve, este Instituto no ha sido notificado de recurso o demanda alguna.

En cuanto a las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de actuaciones se desprende, que no existen los elementos para sobreseer el presente asunto, como lo son el desistimiento expreso de la recurrente; el fallecimiento de éste; que el recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos; que el sujeto obligado haya modificado a satisfacción del particular el acto recurrido, o que admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia prevista en la Ley de la materia.

Por lo anterior, y al no constituirse causal de sobreseimiento de las preceptuadas en el artículo 71 de la Ley de la materia, se procede analizar la litis en el presente asunto.

3. Fijación de la litis. El recurrente solicitó diversa información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cuya respuesta fue del tenor siguiente:

> Que en relación a su solicitud de información identificada bajo el número 003/2009. de fecha 21 de Marzo de 2009 y presentada el día 2 de Abril de 2009, en las oficinas de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo Operador de Agua, me permito expresarle:
>
> a).- Que por lo que se refiere a las solicitudes de información contenidas en los apartados 35, 36. 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45, le indico:
>
> Que previo el pago de los gastos de reproducción, en términos de lo establecido por el artículo 4° apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, se encuentra a su disposición la documentación que consta en los archivos de este Organismo Operador de Agua y por los cuales se da respuesta a la información solicitada, debiendo comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública ubicadas en la calle de Alfaro No. 5 Zona Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, a fin de que realice el pago correspondiente y reciba la documentación solicitada.
>
> No omito manifestarle, que de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cumple con el mandato de ley de proporcionar acceso a la información, entregando la misma en el formato en que se encuentra.

Las respuestas a las solicitudes 06/2009 y 08/2009 fueron en el mismo tenor, con la salvedad que la petición identificada con el número 7 de la solicitud 06/2009, el sujeto obligado le informó al recurrente que en los archivos de esa Comisión no existe información que permita dar respuesta a lo requerido.

Al interponer el recurso de revisión el incoante en sus tres escritos, hace valer como agravios:

> IV.- ACTO QUE RECURRO.- LA negativa de la INFORMACIÓN SOLICITADA consistente en un cuestionario de 34 preguntas relativas a la operación de CMAS en virtud de que el sujeto incumple con la obligación que le impone el artículo 8 punto 1 de la ley citada.
>
> V.- habiendo transcurrido en demasía el término de 10 días para solicitar una ampliación del término en razón de que la información solicitada era amplia el sujeto obligado trato de dar cumplimiento, bajo argumentos dilatorios de que están puestos a mi disposición y sin que con la respuesta se me anexé el recibo de pago, con la contabilidad de las hojas que contienen la información no me indica el área de entrega donde pagaré y donde se recogerá.

La única variante en sus escritos recursales es que varía el número de preguntas de acuerdo al cuestionario planteado en la solicitud.

Cabe señalar que la petición marcada como 5 en la Solicitud 06/2009, no formará parte de la litis toda vez que el recurrente no manifiesta inconformidad o agravio alguno respecto a ese punto en particular.

Al momento de comparecer al presente recurso el sujeto obligado, reitera las respuestas dadas al recurrente, y además manifiesta en su defensa que:

> 3.- Sin perjuicio de lo anterior, me permito indicar que esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solicito a las diversas áreas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en las cuales se encuentra la documentación con la que se da respuesta a las solicitudes formuladas por el C... que procedan a cuantificar el número de fojas en las cuales se contienen tales respuestas,

debiendo señalar también si son tamaño oficio o carta, para el efecto de determinar el monto que deberá cubrir el recurrente por concepto de gastos de reproducción, lo cual oportunamente se le dará a conocer al señor..., así como la manera en que realizará su pago y el tiempo que se requiere para hacerle la entrega de los documentos correspondientes.

Así las cosas, como el recurrente manifiesta su inconformidad con las respuestas dadas por el sujeto obligado, la cual reitera al comparecer al presente asunto, la litis del presente asunto se constriñe en determinar si ésta se encuentra ajustada a lo ordenado en la Ley de la materia, o por el contrario, si ésta vulnera su derecho de acceso a la información, para en consecuencia, proceder conforme a lo señalado en el artículo 69.1 de la Ley 848.

4. Naturaleza de la información solicitada. De las constancia agregadas a fojas 3, 4, 9 y 15 del expediente en que se actúa, y consistente en los acuses de recibo a las solicitudes de información, se desprende que el revisionista solicitó diversa información la cual ha sido desagregada ya que un solo punto constituía varias peticiones:

Solicitud 03/2009

35. a) Relación cuantos cursos de capacitación ha recibido el personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.
b) Las áreas y que empresas las realizaron;
c) El costo;
d) Medidas de seguridad e higiene que adopta el trabajador para sus labores.
e) Cuantas fuentes de agua en plazas y avenidas o parques hay en la ciudad.
f) Como se mide el consumo de agua de estas;
g) Cuanto se paga por el consumo bimestral de energía eléctrica de la presa Huizilapan;
h) Copia de los últimos recibos de pago de la presa Huizilapan
i) Que persona es la encargada de ejecutar el lavado de tanques de Guerrero y Encanto;
j) Cuantos tanques hay en la ciudad;
h) Cuantas bombas se han quemado en los últimos tres años;
k) Cual es su costo,
l) Que zonas de la ciudad son consideradas no prioritarias;
m) Cuantas fugas se localizaron en el años 2008 y que rutas de trabajo la detectaron,
n) Cuantos aparatos detectores tiene la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; y
ñ) Cual es su costo.

36. ¿De 1995 a 2008 cuantas veces ha aumentado las tarifas al servicio de agua potable?

37. Copia simple de la Relación de los presupuestos de 2000 a 2008 por año.

38. Copia simple de los programas operativos de 2000 a 2008.

39 ¿Cuantas redes de atarjeas se han construido de 2004 a 2008?

40. ¿Actualmente cuantos frentes están activos en las colonias?

41. a) ¿De acuerdo a los conceptos y términos utilizados por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz ¿Qué es un sector y en cuantos sectores tiene clasificado a la ciudad?;
b) ¿Qué es una ruta?
c) ¿Cómo se definen y se trazan las rutas en la ciudad?,
d) ¿Cuántas hay en la ciudad?;
e) ¿Cómo establecen sus manzanas?; y
f) ¿De dónde toman la base para clasificar las manzanas?

42. a) ¿Actualmente cuantas tipos de usuarios tiene considerados la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz?,
b) ¿Cuántos manantiales y tomas de agua están concesionados o explotados por particulares?,
c) ¿A quién o a quienes y bajo qué condiciones?,
d) ¿El nombre de a quienes les ha sido otorgado ese permiso?,
e) Copia de la concesión,
f) ¿A qué se le llama Roma en términos de considerados la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz?

43. a) ¿Cuáles fueron los procesos para la contratación del personal de confianza de 2005 a 2008?
b) ¿Cuántas personas integran el personal de confianza actualmente?,
c) ¿Cuántas hubo en los periodos de 2005 a 2008?,
d) ¿Cuántas bajas de personal de confianza hubo de 2005 a 2008?,
e) Relación de servidores o empleados de confianza que fueron dados de baja o sancionados, nombres y áreas de trabajo y sueldo.

44. Relación del universo total del personal de confianza con nombres, prestaciones y sueldos y lugar donde están adscritos.

45. a) Número de juicios laborales que ha enfrentando la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz de 2004 a 2008, la cual debe contener los siguientes datos:
- Causas o motivos por lo que se dieron las causas de despido laboral.
- El área de trabajo donde se originó el conflicto.
- Motivo de su despido.
- Nombre de los servidores públicos que ordenaron la baja, el despido terminación o de la relación laboral.
- El número de laudos en que se ha ordenado la reinstalación.
- El número de laudos en que se ha pagado al trabajador.
- Estimado de lo que se debe pagar en total en juicios laborales.
-Presupuesto que se tiene contemplado para estos casos.
- Relación de los juicios laborales ya concluidos.
- Número de juicios laborales ganados por la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.
b) Cuantos son empleados de base en el sistema de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.
c) El número de sindicatos que hay y su titular.
d) Presupuesto del área jurídica en 2008 y 2009.
e) Número de quejas que se han atendido en la Procuraduría Federal del Consumidor por quejas de usuarios del periodo 2005 a 2008.

f) ¿Cual es la razón legal para que los créditos fiscales de los usuarios morosos no se cobraran por su jurídico?
g) Nombre del despacho jurídico que se hace cargo de la cobranza de la cartera vencida.
h) Copia del contrato que suscribió la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz con el despacho.
i) ¿Cómo se Eligio al despacho?, y
j) Copia del acta de adjudicación directa del contrato de prestación de servicios.

Solicitud 06/2009

1-Copia de los estudios de mercado que se revisaron en la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz de las propuestas de los despachos que concursaron para la recuperación de la cartera vencida en el 2008

2- Copia del dictamen de procedencia para la adjudicación de la prestación de ese servicio de recuperación de la cartera vencida.

3- Copia de los avances logrados para la recuperación de la cartera vencida detallando su clasificación ubicación de cuentas por cobrar.

4. Monto recuperado de la cartera vencida hasta 2008.

5. Copia de los reportes mensuales de recuperación que presento el despacho que gano la licitación y que le fueron pagados a partir de abril de 2008 hasta diciembre de 2008

6.- Copia de los pagos efectuados por la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz al despacho.

7 – Tabla indicadora de la evaluación del pago de deudores o morosos de agua de abril a diciembre de 2008.

Solicitud 08/2009

a) Nombre del coordinador de comunicación social y difusión de la cultura del agua de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, su curriculum vitae, cuánto gana, que horario tiene, sus actividades y el presupuesto que ejerció en 2008 y cuanto ejercerá en 2009.

b) ¿Cómo se mide la cantidad de litros que entran a Xalapa por segundo y por donde entran?

c) Estudio de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Veracruz para los indicadores de la utilización del agua para determinar la utilización diaria del consumo del agua de la forma que la dan a conocer en su información elucidado del agua el 40% en regaderas 28%, sanitario 15% lavado de ropa, lavado de trastes 7% beber y cocinar 6% otros 4% por ciento, solicitando sobre este punto que se aclare estas actividades.

d) Copia del programa metas y objetivos del programa vigilantes del agua.

e) Estudio o diagnostico para establecer que una fuga de agua en la vía pública gasta 160 litros por minutos y que una fuga de agua en una llave que gota pierde más de 800 litros al día, lo que gasta en promedio una familia de 5 personas.
f) ¿Cuántos metros cúbicos gasta un familia de 5 personas en promedio si tomamos el dato que aportan ustedes corno regla.
g) ¿Una fuga de agua en una caja del sanitario desperdicia de 100 a 100 litros por día?
h) ¿Cómo obtuvieron el promedio de que al lavar los trastes con el chorro del agua abierta gasta 25 litros por segundo?
i) ¿Cuantos litros o metros gasta las albercas de la UV, NORMAL VERACRUZANA, CLUB BRITANIA, PINGUINOS?

Al analizar las causales de desechamiento previstas en el artículo 70.1, en específico la fracción II de la Ley que nos rige, se observó que no se actualiza dicha causal, ya que en forma alguna se advierte que la información solicitada se encuentre clasificada como reservada, además que el sujeto obligado no hizo valer excepción alguna en este sentido y puso a disposición la información solicitada por el particular, por lo que en principio se tiene que la información solicitada es pública.

En ese sentido, la información de la solicitud 03/2009, identificada como 35, inciso d) se relaciona con la obligación de transparencia prevista en el artículo 8.1 en su fracción I; la del numeral 35 con la fracción II, la de los numerales 35 inciso i), 43 incisos a), b), c), d) y e), 44, 45 inciso b), con la fracción IV; la de los numerales 35 incisos f), h), m) y n), 36, 39, 42 inciso a) y 45 inciso e) con la fracción VIII; la de los numerales 35 incisos g), h), k) y ñ), 37, 45 inciso d) con la fracción IX; los numerales 35 incisos b) y c), y 45 incisos f), g), h), i) y j) con la fracción XIV; el numeral 42 incisos b), c), d) y e) con la fracción XV; los numerales 35 inciso l), 40, 41 y 42 inciso f) con la fracción XXXI; y el numeral 35, inciso a con la fracción XXXIIII, todas ellas del referido artículo 8.1 de la Ley 848.

Por otra parte en la solicitud en cita, se observa que el recurrente en el numeral 45 inciso a) se relaciona con juicios laborales que forma parte la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, la cual si bien no forma parte de las obligaciones de transparencia, es información pública aquellos que hayan causado estado, a contrario sensu de lo señalado en el artículo 12.1, fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

La información de la solicitud 06/2009 es de naturaleza pública al referirse a procedimientos administrativos de licitación pública, restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, los cuales deberán contener nombre o razón social del contratista o proveedor, objeto y monto del contrato, fundamento legal y vigencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8.1, fracción XIV de la Ley 848.

En cuanto a la solicitud 08/2009, se observa que la señalada con el inciso a, corresponde a la fracción III del referido artículo 8.1, de la Ley en comento, y la de los incisos b y c a información relevante o estadística que genera el sujeto obligado, por lo que su naturaleza es pública.

5. Análisis del agravio.- Para el análisis del agravio es necesario dejar establecido qué es el derecho de acceso a la información y cuando se tiene por cumplida la obligación de los sujetos obligados; al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que:

> Artículo 3
> 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
> IV. Derecho de Acceso a la Información: Es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley;
> VI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;
> V. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
> VII. Información Confidencial: La que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, previstas en los artículos 17 y 18 de esta ley;
> IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;
>
> Artículo 9
> 4. En el caso de que algún particular formule una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, la Unidad de Acceso deberá proporcionársela dentro del término que establece esta ley, aunque la misma se encuentre a disposición de cualquier persona por otros medios.
>
> Artículo 59
> 1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
>
> I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
>
> II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
>
> III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
>
> 2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona de accesar a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, entendiéndose como información la contenida en documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

De tal forma cuando un particular en ejercicio de ese derecho, presente solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, éste deberá dar respuesta por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando en su caso la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial; que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

En el caso de estudio, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información hace del conocimiento del recurrente que la información se encuentra a su disposición a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio y que el recurrente deberá comparecer a las oficinas de esa Unidad de Acceso a la Información ubicadas en la calle Alfaro No. 5 Zona Centro de esta ciudad, a fin de que realice el pago correspondiente y reciba la documentación solicitada.

Ahora bien, señala el recurrente que le causa agravio la omisión del sujeto obligado a dar respuesta a sus solicitudes de información en los diez días que señala la Ley de Transparencia vigente en el Estado, sin embargo, se observa que el acto que recurre el particular es precisamente la respuesta del sujeto obligado al señalar su inconformidad de que no anexan recibo de pago por la información que pone a su disposición ni señalan el número de hojas o el área de entrega y pago.

En ese sentido, aunque extemporáneas, el sujeto obligado da respuestas a las solicitudes de acceso a la información del particular y pone a disposición del mismo la información solicitada, por lo que la litis del asunto como quedó precisada, es determinar si esta cumple con los requisitos que señala la Ley de la materia, específicamente el artículo 59 de la Ley que nos rige, ya que el recurrente señala que no se le anexó recibo de pago ni el número de hojas que contiene la información y que tampoco se le indica el área de entrega y pago, por lo que resulta fundado pero inoperante el agravio que pretende hacer valer el recurrente respecto la falta de respuesta del sujeto obligado.

Conforme al material probatorio ofrecido por las Partes, las actuaciones y análisis de las disposiciones legales aplicables al caso en estudio, este Órgano Colegiado determina que es fundado el agravio hecho valer por el recurrente respecto los costos de la información, por las siguientes consideraciones:

Tal como se observa en la transcripción en párrafos precedentes del artículo 59 de la Ley 848, la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado debe responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles al de su recepción notificando la existencia de la información solicitada, la modalidad de la entrega y en su caso el costo por reproducción y envío, supuestos que las respuestas del sujeto obligado proporcionadas mediantes oficios números CJ/M-165/2009, CJ/M-168/2009 y CJ/M-171/2009 de fecha seis de mayo del año en curso, cumplen parcialmente, ya que en ellos si bien pone a disposición del particular la información solicitada e indican la modalidad, que en el caso es copias fotostáticas de los documento solicitados, así como el lugar de entrega y pago de la misma, sin embargo, al momento de señalar el costo por reproducción solamente proporciona el costo por hoja en tamaño carta y oficio, pero no indica el costo total de reproducción o el número de hojas que contiene la información solicitada.

Así las cosas, en los artículos 4.2 y 59.2 de la Ley 848, si bien autorizan al sujeto obligado al cobro de los costos de reproducción, derechos por la expedición de las copias certificadas o envío, también lo es que éste, debe ser muy claro al respecto, e indicar cuántas hojas son las que se van a certificar, así como señalar con toda precisión, a cuánto asciende el pago de los derechos, por cada hoja, para que el solicitante de la información tenga certeza del pago que tiene que realizar, sin embargo en las respuestas proporcionadas al recurrente mediante oficios CJ/M-165/2009, CJ/M-168/2009 y CJ/M-171/2009 únicamente cumplen con indicar el costo de reproducción por hoja tamaño carta y tamaño oficio, pero en ellas no se tiene el número de hojas a reproducir ni el tamaño, ni tampoco se proporciona el costo total de reproducción, motivo por el cual no hay elementos para que el recurrente haga un cálculo del costo que debe pagar por el total de la información solicitada.

En ese sentido, le asiste razón al recurrente únicamente respecto a que el sujeto obligado no le proporcionó el número de hojas a fotocopiar o el costo total del fotocopiado de la información, y aunque al comparecer al presente recurso el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado señala que solicitó a las diversas áreas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, la cuantificación del número de fojas en que conste la información, la cual la daría a conocer al recurrente, ha sido omiso en acreditar que ya ha cumplido con su obligación de notificar al recurrente el número de fojas a reproducir o el costo total de la información.

Ahora bien, es de observarse que en la Solicitud 06/2009 el recurrente pide en el numeral 7 una tabla indicadora de la evaluación del pago de deudores o morosos de abril a diciembre de dos mil ocho, a lo que el sujeto obligado responde que en los archivos de esa Comisión no existe información que permita dar respuesta a lo requerido, a lo que el recurrente se inconforma que el sujeto obligado no funda ni motiva que no existe la información o que se destruyó.

En ese sentido, de las documentales que obran en los presentes autos así como del análisis de la normatividad del sujeto obligado, no hay elementos para determinar si el sujeto obligado genera la información en los términos solicitados por el recurrente, pues es del conocimiento de este órgano colegiado así como del mismo recurrente, al haber sido autorizado por la revisionista en el expediente IVAI-REV/14/2007/II, a recoger la información que fue ordenada por este Consejo General, consistente en los datos públicos de los deudores de agua potable y nombre de las instituciones públicas y privadas que adeudan el pago de agua, documentos que si genera la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, pero no una tabla indicadora de la evaluación del pago de deudores o morosos, por lo que no se puede ordenar al sujeto obligado genere información a gusto del solicitante, cuando sólo está constreñido a entregar la información generada, resguardada o en su poder.

Por lo expuesto, así como de las manifestaciones y pruebas aportadas por las partes, es fundado el agravio manifestado por el particular únicamente por los costos de la información solicitada, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III, en relación con los artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifican las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mediante

oficios CJ/M-165/2009, CJ/M-168/2009 y CJ/M-171/2009, todos ellos de fecha seis de mayo de dos mil nueve y se ordena proporcione al recurrente en el domicilio señalado en su solicitud para tal efecto, el costo total por reproducción de la información o en su caso el número de fojas en que conste la información y si son tamaña carta u oficio, lo que deberá realizar en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente resolución.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del promovente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado entregó o puso a su disposición la información señalada en el presente fallo, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Se informa al promovente que de conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 16, fracciones XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es FUNDADO el agravio manifestado por el particular únicamente por la falta del costo total que tiene que pagar por reproducción de la información solicitada, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III, en relación con los artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifican las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mediante oficios CJ/M-165/2009, CJ/M-168/2009 y CJ/M-171/2009, todos ellos de fecha seis de mayo de dos mil nueve y se ordena proporcione al recurrente en el domicilio señalado en su solicitud para tal efecto, el costo total por reproducción de la información o en su caso el número de fojas en que conste la información y si son tamaña carta u oficio, lo que deberá realizar en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente resolución.

SEGUNDO.Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 67, fracción V y 75 fracción V de la Ley de la materia, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si le fue proporcionada la información correspondiente en los términos indicados, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precisen el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañen el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Se ordena al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 16, fracciones XVIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri

Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi

Consejera del IVAI

Rafaela López Salas

Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre

Secretario General